

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. MIGUEL ANGEL SOLARTE vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00462**

**INTERLOCUTORIO No. 3004**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL SOLARTE vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 80 del 24 de abril de 2017 proferida por este despacho judicial, modificada, adicionada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de ejecución.

Respecto al pago de los intereses por el no pago oportuno de las costas procesales no fue ordenado en la sentencia, por lo que se negará dicha solicitud.

Por otro lado, se tiene que la parte actora solicita las medidas cautelares para las demandadas, ante lo cual se habrá de aclarar que todavía no son procedentes contra COLPENSIONES, en razón a que la orden emitida ante dicha entidad, se encuentra condicionada en primera medida al cumplimiento de la obligación de hacer por parte de PORVENIR S.A., sin que se le pueda realizar todavía la exigencia de cumplimiento.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar contra **PORVENIR S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme con el artículo 681 del C.P.C. aplicable por analogía al Procedimiento Laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces,

para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **MIGUEL ANGEL SOLARTE**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **PORVENIR SA**, a efectuar el traslado a **COLPENSIONES** de todo el ahorro que hayan efectuado por el afiliado en el régimen de ahorro individual y los valores recibidos con motivo de la afiliación del actor, como mesadas pensionales, bono pensional a la fecha de su emisión, gastos de administración, comisiones y demás, debidamente indexados al momento de su retorno.

2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** a que reciba la afiliación y los dineros provenientes de la cuenta de ahorro individual del actor, desde el momento en que aquel se trasladó al RAIS, con motivo a la nulidad de traslado. Como consecuencia de ello, reconozca a favor del demandante la pensión de vejez con fundamento en las previsiones del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año en virtud del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 a partir del **11 de enero de 2000**; y pague las diferencias pensionales causadas entre la pensión otorgada en el RAIS y la que le corresponde en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA, a partir del **18 de junio de 2010**, y hasta cuando se realice el traslado efectivo del demandante al RPM, momento a partir del cual tendrá que efectuar el pago de la totalidad de la mesada pensional.

Del retroactivo causado por las diferencias pensionales deberá ser indexado por parte de **COLPENSIONES** mes a mes desde el momento de su causación hasta la fecha efectiva de su pago.

Para lo anterior, **COLPENSIONES** deberá tener en cuenta que la mesada del señor MIGUEL ANGEL SOLARTE para los años 2010 a 2021, equivale a las sumas que a continuación se indica:

AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA	SMLM
2.010	0,0317	-	3.989.484,59	515.000,00
2.011	0,0373	-	4.115.951,25	535.600,00
2.012	0,0244	-	4.269.476,23	566.700,00
2.013	0,0194	-	4.373.651,45	589.500,00
2.014	0,0366	-	4.458.500,29	616.000,00
2.015	0,0677	-	4.621.681,40	644.350,00
2.016	0,0575	-	4.934.569,23	689.455,00
2.017	0,0409	-	5.218.306,96	737.717,00
2.018	0,0318	-	5.431.735,72	781.242,00
2.019	0,0380	-	5.604.464,91	828.116,00
2.020	0,0161	-	5.817.434,58	877.803,00
2.021		-	5.911.095,28	908.526,00

3. **AUTORIZAR** a **COLPENSIONES** a que, del retroactivo por diferencias pensionales, realice los descuentos a salud que corresponde efectuar al demandante, en calidad de pensionado.

4. La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISES PESOS MCTE (\$4.908.52600)**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, por concepto de costas de primera instancia y segunda instancia, y a favor de la parte actora.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC y SCOTIABANK COLPATRIA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

7. En cuanto al pago de los intereses deprecados, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

8. **Notifíquese personalmente** a las partes demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

9. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

10. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

11. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c777dcb387d493fed4c2f66fcf292caaebac7e318f314828ccf4bc8ed7898a4**

Documento generado en 19/10/2022 11:54:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**